

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 7 de Abril de 1905.

NUM. 98

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herreña.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valarino, número..

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECOIBO.**El Presidente de la República**

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre**AVISO****El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,**

Ofrece las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.**EW** Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLENA**AVISO OFICIAL.**

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República, **ARISTIDES ARJONA.****CONTENIDO****GOBIERNO NACIONAL.****PODER EJECUTIVO.**

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete.....

Págs.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.....

Resolución número 4.....

1

Contrato.....

1

Informe anual del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro á Su Excelencia el Presidente de la República.....

2

Secretaría de Hacienda.....

Resolución número 59.....

4

Resolución número 60.....

4

Resolución número 61.....

4

Edictos.....

4

Avisos.....

4

GOBIERNO NACIONAL.**PODER EJECUTIVO.****ACTA**

del Consejo de Gabinete.

En la ciudad de Panamá, á las diez de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos cinco, se reunió en el Palacio de Gobierno el Consejo de Gabinete á iniciativa del Presidente, quien ordenó se diera lectura á una comunicación del señor General George W. Davis, Gobernador de la Zona del Canal, en la cual presentó al Ejecutivo un proyecto para que sirva de base a un arreglo sobre hospitales, en desarrollo de la Orden Ejecutiva de 3 de Noviembre de 1904, dictada por el señor Secretario de la Guerra de los Estados de América; el cual plan fue aprobado por unanimidad.

A continuación hizo presente el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores la necesidad que había de pagar el reclamo que por sus honorarios como Abogado Consistor de la Legación de la República en Washington, hace el señor Frank Dunlop Pavey, quien fue nombrado para desempeñar dichas funciones por el señor don Phillip Bunau-Variilla, ex-Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con la aprobación de la Junta de Gobierno Provisional; se leyó un telegrama del actual Ministro, señor don José Domingo de Obaldía, referente al asunto de que se trataba, y se acordó votar un crédito adicional en el Presupuesto vigen-

te, de hasta diez mil quinientos balboas (B. 10,500.00).

En seguida el señor Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, expuso la urgencia que había de votar partidas adicionales al Presupuesto de Gastos, para atender al servicio de alumbrado público de las cabeceras de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas; se acordó abrir el crédito correspondiente para pagar lo siguiente:

De Bocas del Toro, en el segundo semestre de 1904. B. 1,632.36.

En David, en igual periodo, 268.97.

En Bocas del Toro, en los años 1905

y 1906, mensualmente, B. 157.50.

De David, en el mismo periodo men-

sualmente, B. 55.00.

De Santiago, Los Santos y Penonomé, durante el bienio de 1905 y 1906, mensualmente, B. 50.00.

A petición del mismo señor Subsecretario, dióse lectura á un memorial del Médico Oficial, señor doctor Santos J. Aguirre, en el cual solicita se le restablezca el sueldo que le fue acallado por Ley, cuya petición fue aprobada por el Consejo.

También hizo dar lectura, el mencionado Subsecretario, á un memorial del señor Ricardo Borbúa, en que averiguó si la "Punta de Chame" está comprendida dentro de los linderos de los terrenos indultados. El Consejo acordó notificar al memorialista, que el Gobierno carece actualmente de los datos indispensables para hacer la determinación pedida. En este asunto el señor Secretario en el Despacho de Hacienda se abstuvo de emitir concepto, por haber opinado en el particular anteriormente, como Abogado.

Leyóse también un memorial del señor Gerardo Paredes, en el cual solicita se le reconozca el derecho á 516 fanegadas de tierra baldía que en el año de 1903 declaró el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, tenía derecho á sello el Coronel José Santos Paredes. Se acordó negar la solicitud del señor Paredes en atención á que carecen de las formalidades legales las escrituras de traspaso hechas por los individuos que sucesivamente se han considerado con derecho á dichas tierras.

Fue acordado, además, por el Consejo—después de oír las razones adducidas por el Subsecretario, encargado del Despacho de Fomento—votar la partida correspondiente para pagar el alquiler de la Cacina para la Junta de Higiene, desde el 1.º de Septiembre de 1903 hasta el 31 de Marzo de 1905, y desde el 1.º de Abril en adelante, poner á su disposición de la citada Junta el salón de la Sección de Estadística de la Secretaría de Fomento, puro que en él se reúna cuando sea necesario.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, **Ladislao Sosa.****Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.****RESOLUCION NUMERO 4.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior. Número 4.—Panamá, 20 de Marzo de 1905.

Vista la solicitud que el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo ha dirigido á este Despacho por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, en atención á las razones que sirven de fundamento á dicha solicitud, y teniendo en cuenta el informe rendido por el mencionado Gobernador en oficio número 800, fechado ayer,

SE RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de Portobelo para erigir dos nuevos Corregimientos así: uno que será formado con los caseríos de Isla Grande, Playa Chiquita y Palenque, que tendrá por cabecera el caserío de Isla Grande, y el otro con el caserío de María Chiquita.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

DANIEL BALLENA.**CONTRATO.**

R. A. Amador, Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, en representación de su Gobierno, por una parte y Samuel B. Davis por otra, han celebrado el siguiente convenio ad referendum:

El señor Davis se compromete:

1.º A servir leal, honrada y exclusivamente al Gobierno de la República de Panamá como Instructor de Policía, bajo las órdenes del señor Secretario de Gobierno de la República 6 de la persona que él designe.

2.º A cumplir las obligaciones que se le impongan como Instructor no sólo en las ciudades de Panamá y Colón, sino también en cualquier punto de la República de Panamá.

3.º A cumplir las obligaciones arriba mencionadas por espacio de un año, vencido el cual se podrá renovar este contrato por acuerdo mutuo.

El Gobierno de la República de Panamá, á su vez, se compromete:

1.º A pagar los gastos de transporte del señor Davis de Nueva York a Panamá.

2.º A pagar á dicho señor Davis la suma de tres mil dollars (\$ 3,000) al año, ó su equivalente en moneda legal de Panamá, por sus servicios como Instructor de Policía.

3.º A pagar los gastos que ocasio-

GACETA OFICIAL

ne el transporte de dicho Instructor a los puntos de la República de Panamá, cuando se le ordene, en el desempeño de sus funciones.

Este contrato ad referendum será sometido a la aprobación del señor Secretario de Gobierno de la República de Panamá, y comenzará a regir desde el día en que se entabre para Panamá el señor Davis.

Hecho en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América a los 16 días del mes de Marzo de 1905.

RAUL A. AMADOR, Cónsul General.

—SAMUEL B. DAVIS.

Poder Ejecutivo Nacional, — Panamá, 29 de Marzo de 1905.

Aprobado.

Comuníquese la aprobación por cable, registrese y publique.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario.

DANIEL BALLENA.

INFORME

señal del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a Su Excelencia el Presidente de la República.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Panamá.

Cumple a mi deber, como primera autoridad política de esta Provincia, rendir a Su Excelencia el Presidente de la República, por el digno órgano de usted, el informe anual que sobre la marcha de la Administración pública previene la atribución sexta del artículo 187 del Código Político y Municipal. Voy poca a corresponder en el sentido de la prevención legal apuntada, procurando, aunque consultando la brevedad, ser lo más circunstanciado posible, con la exposición que sigue:

Por ley de evolución política surgió la creación de esta Provincia de Bocas del Toro, después de sancionada por la soberana voluntad de los pueblos la gloriosa e inquieta transformación realizada el 3 de Noviembre de 1903. Efectuada, pues, la creación y formación de la nueva Provincia como una satisfacción a las necesidades del progreso, la Honorable Junta de Gobierno, por distinción — no solicitada — ni esperada, pero que agradece, — me hizo el honor de confiar, más, que a mis conocimientos administrativos, a mi experiencia y buena voluntad de hombre práctico, la difícil labor de organizar la nueva entidad política dividida en tres Distritos Municipales, que son: Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande.

Acepté la bonrosa designación y resuelto llenar mi cometido de la mejor manera posible, en aquellos momentos de dudas y vacilaciones para el patriotismo de muchos faltos de fe, que temían un posible derriamiento de sangre ante las impotentes y desesperadas determinaciones de Colombia, me presenté a esta ciudad el día tres de Diciembre de 1903 con el nombramiento de Prefecto — que la ley me suscitó después por el de Gobernador, sin cambio sensible en las atribuciones; y tan pronto como me hubo encargado del puesto, fue mi primer cuidado orientarme scrupulosamente con relación a las condiciones de integridad, moralidad e integridad de los habitantes de cada una de las secciones municipales que, desde aquell instante, quedaban sometidas a mi jurisdicción y mando.

No me fue del todo satisfactoria la orientación respecto de los nuevos Municipios de Bastimentos y Chiriquí Grande, en donde la falta de personal docente aun para proveer los puestos

más insignificantes del servicio público, es absoluta. Esto, que a primera vista representaba una dificultad insalvable para mi labor de organización, pude vencerlo, convencido, como lo estoy, de que, en muchas ocasiones puede más una buena y decidida voluntad que la reunión de otros atributos; y, para no cerrar las puertas a un posible y necesario cambio en el personal que me era preciso llamar a colaborar en la Administración, opté por hacer todos los nombramientos que mi dependencia en interinidad, dispuesto a no tener que ocurrir a violencias ni a renuncias que, aunque justas, pudieran de algún modo lastimar a los primeros escogidos.

Previsión fué ésta que me ha facilitado el reemplazo de las dos primeras personas escogidas para el desempeño de las funciones de Alcalde del Municipio de Chiriquí Grande, debido a que la conducta observada por los que han sido reemplazados no se compadece con mis hábitos de probidad y buen trato. La tercera designación hecha para Alcalde de Chiriquí Grande, satisface, hasta ahora, los anhelos del Gobierno.

Respecto de Bastimentos, me bastó enviar de este Distrito la persona que debía desempeñar las funciones de Alcalde para que todo quedara allanado.

Así que hubo hechos estos nombramientos y se hicieron por quien correspondía los de Jueces Municipales, emprendí una excursión general de pura observación, dispuesto a penetrarme de cerca de las necesidades de la nueva creación política y anotarlas para remediárlas en cuanto ellas dependieran directamente de esta Gobernación, o indicar los medios de hacerlos; si estuvieren fuera del radio de acción, a que alcanzaran mis funciones. Mercé a esta corriente de observación he podido suministrar a las Secretarías de Estado, con más o menos exactitud los datos que se me han solicitado, así como he hecho algunas indicaciones que, en general, han sido atendidas.

Guineo también el propósito de ver y contemplar de propias sensaciones el modo como se iniciaba la administración municipal en los Distritos de Chiriquí Grande y Bastimentos, sometidos hasta entonces al régimen de simples Contingentes, con funcionarios de poco escrupulosos conocimiento. Con decisión firme me dispuse a ayudar con mis indicaciones a los nuevos empleados a entrar de lleno y sin vacilaciones en la nueva vida, salvados, sin dolorosas dificultades, los obstáculos con que es frecuente tropezar en los comienzos de toda obra humana.

Por algún tiempo la escasez de personal decente dificultaba mi acción en Chiriquí Grande, en donde no tardaron en presentarse conflictos entre las atribuciones del Concejo Municipal y las del Alcalde, conflictos que, aunque de mala significación política, no dejaban por eso de entrañar la marcha administrativa, y debí confesar que, no me fue difícil encuadrar las dos corrientes que parecían reñirse entre sí.

Estimé para conseguir ese resultado proveer el puesto de Alcalde en una persona distinta y hacer conocer a esa oficina como a del Concejo las funciones que los determina el Código Político y Municipal, instruyendo a todos sobre el tanto de acción a que debían limitar sus respectivas determinaciones.

Ni un solo instante desesperé ante las dificultades que se presentaban para encarrilar al nuevo Municipio por vía de autonomía que le corresponde tratar; esas dificultades eran naturales, dado el cambio repentino a que se vería sometido el nuevo Municipio, levantándose de dominio. Corrigiendo a Distrito, y con el ejemplo más que con el ejercicio de mi autoridad, finge la satisfacción íntima de informar que el Distrito de Chiriquí Grande da pasos seguros por el camino de su desarrollo administrativo.

La indole tranquila de los habitantes del ex Corregimiento de Bastimentos, no opuso resistencia alguna al nuevo régimen, y, aunque los municipales desconocían y aún desconfiaban muchas de sus atribuciones se prestan con diligencia a seguir las indicaciones que se

les hacen en el sentido de alentar la administración pública municipal. Bastimentos es una población de pocos habitantes, si es permitido calificar de ese modo a los pocos de corazón; allí la policía correccional no ejerce funciones, tiene la virtud del trabajo y por oficio la honestidad de sus actos.

Hecho esta breve relación general que dejo escrita a manera de preliminar, séme permitido entrar en detalles precisos al par que impriman interés a este informe atraigan y concierten más la atención de los altos poderes nacionales, hacia las necesidades de que sería correcto aliviar a esta importante y rica sección de la República.

I

La creación de la Provincia de Bocas del Toro era una necesidad que se ha sentido y así lo comprendió, con acuerdo indiscutible la Honorable Junta de Gobierno, que se apresuró, creando, a satisfacer los anhelos más arditos del patriotismo istmeño. Este hecho significó un reglón más en las erogaciones fiscales de la nueva República, pero ello no podía ni debía ser obvio a que se correspondiera a las exigencias de la necesidad apuntada.

La nueva entidad provincial requiere el establecimiento de un tren de empleados superior, naturalmente al que demandaba el régimen municipal a que había vivido sometida esta facción del territorio istmeño, y, como consecuencia, requería también la organización inmediata de oficinas suficientes y dotadas de cuantos fueran necesarios para que pudieran llenar el objeto a que se destinaban pues que, con excepción del antiguo Distrito de Bocas del Toro que ha venido a ser la cabecera de la Provincia, como antes lo fue de toda la Comarca, ninguna de las nuevas entidades municipales tenía ni podía tener oficina apropiada. Había que crearlo todo, y aunque la Junta de Gobierno acordó partidas para llenar esas necesidades, esas partidas han sido insuficientes para proveer a las oficinas públicas de sus más visibles exigencias.

Faltan mobiliarios y locales apropiados para el funcionamiento de todas las oficinas. El Distrito de Bocas que poseía todo, se vio en el incendio de Marzo, reducido a la condición de los demás, perdiendo, como perdió, los edificios que poseía y de los mobiliarios con los que los tenía dotados. El Concejo Municipal de aquí ha ocurrido con sus exigüas rentas a proporcionar, lo más urgente a las oficinas que le corresponden extendiendo su beneficiosa acción hasta proveer a la Alcaldía de la mayor parte del mobiliario con que hoy cuenta esa oficina.

Es, pues, indispensable que se autorice a quién corresponda el gasto que demanda la provisión de muebles para las oficinas públicas, que son de cargo de la Nación, de modo que se vean decentes y adecuadas a las exigencias sociales. Una oficina bien organizada inspira respeto y acusa, aunque sea de modo exterior, una alta idea de los empleados públicos.

Oficinas hay en la Provincia, como la Notaría del Circuito, la Fiscalía, la del Registro y otras que carecen hasta de sillas en donde sentarse los empleados, y si en ellas se ha venido y se viene actuando ha sido y es porque las personas que han desempeñado y desempeñan esos puestos, se han procurado los medios de hacerlo, facilitando de sur sus propios los más indispensables.

En cuanto se refiere a la recaudación e invención de las rentas nacionales, tengo motivos que informan mi convicción de que se manejan con toda honradez.

La Administración Provincial de Isthmo se halla provista de mobiliario decente y apropiado a las necesidades de una oficina de su clase.

La Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional marcha con verdadera regularidad, ninguna queja se dejó oír contra los empleados de esa oficina y la visita que a ella he pasado dejó en mi ánimo la más íntima satisfacción por cuanto ha podido notar que allí se lleva una estadística completa, faltante a esta oficina algunos muebles

que le son indispensables y que se detallan en la diligencia de visita, que en copia se remite a la Secretaría de Hacienda.

La oficina de la Agencia Postal necesita de mucho para corresponder a las exigencias del movimiento de correo que en ella se recibe y despiden. No tiene mobiliario de ninguna clase, y con la exigua suma acordada para el pago de local, se hace imposible conseguir otra que reuna condiciones más apropiadas que las que tiene hoy, que son ningunas. Mucho bien haría una visita del Secretario del Ramo a esa oficina, que es una de las más importantes por sus relaciones con el movimiento comercial.

La administración de Justicia a cargo hoy de dos Jueces de Circuito, que se reparten por turnos el trabajo que corresponde a ese Ramo, marcha con la debida regularidad y hasta este momento no se ha dejado sentir desacato alguno por parte de los litigantes, que son los llamados a sufrir ó a experimentar directa o indirectamente las consecuencias de una buena ó mala administración de Justicia.

En este Ramo del servicio público se advierten demoras en la confección de sumarios debido a que en esta Provincia no hay otros medios de comunicación con los pueblos de su dependencia que las vías marítimas, lo que, como es fácil de comprender, no teniendo vehículos en que despachar las necesarias comisiones con la brevedad que los casos demanden, por fuerza tienen que sufrir las paralizaciones que esto, justas demoras ó paralizaciones, no son en manera alguna, imputables a los jueces en quienes si se nota verdadera buena voluntad para corresponder a las exigencias del público, que ve en ellos una segura garantía para sus intereses.

Las oficinas en que actualmente los Jueces son de propiedad particular, como todas las que ocupan los demás empleados públicos. Esas oficinas están dotadas del mobiliario necesario, por compra que de ellos hicieron los señores Jueces, y cuyo importe aún no ha sido cabiado a los comerciantes que facilitaron esos muebles a crédito, debido a que no se lo ha reconocido aún el gasto ocasionado y mucho menos se ha dado la correspondiente autorización para el pago. En mi humilde concepto no debe demandarse por más tiempo el reconocimiento de ese gasto, que da motivo a que los comerciantes que facilitaron el crédito lo consientan.

En cuanto a la Sección de Policía que hace la guardia en esta Provincia no podría decirse nada que no redundara en clausura del cuerpo: el Teniente primer Jefe de la expresada Sección está bien penetrado de su misión y lleva a conocer el servicio en sus menores detalles, y sus subalternos son, en lo general, respetuosos y cumplidores de las órdenes que reciben.

En lo relativo al servicio mecánico de la oficina, ya he expresado en la diligencia de visita, quese remite a la Secretaría de Gobierno, la satisfacción que produjo en mi ánimo la corrección con que están llevados los libros que son de cargo de la oficina de dicho Jefe.

La Policía aquí corresponde a su creación sin debilidades que la hagan desmerecer del concepto a que debió aspirar todo cuerpo de esa clase.

Resumen los empleados públicos así los del servicio Nacional como los del servicio Municipal, cumplen todos con sus deberes oficiales y son acusados en el desempeño de sus funciones.

II

La instrucción pública en la Provincia casi no se lleva sentir en todo plenitud de su benéfica acción, debido a causas varias que serán luego enumerar, y sería prudente que se prestara a este Ramo del servicio público mayor suma de atención por representarse en él una de las más urgentes e inaplazables necesidades de la generación que se levanta. Basta a sucederlos en las andanzas y dure las labores de la vida republicana.

Hace mucho tiempo que en esta región istmeña clausuró sus tareas la

única Escuela de varones que existió en esta cabecera, y las Escuelas Alternadas que subsistieron no corresponden como debieran a sus altos fines.

La exigüez o falta absoluta de personal docente para proveer a las Escuelas de Maestros idóneos, que se la hallen peregrinando de la elevada misión que los cumple desempeñar en el desarrollo intelectual de nuestra joven República, es para mí, la causa prima que determina la infelicia de las Escuelas que hoy existen.

Los Municipios de Chiriquí Grande y Bastimentos tienen edificios destinados al funcionamiento de Escuelas, pero que no reúnen las condiciones requeridas por los nuevos sistemas de enseñanza.

El Municipio de Bocas del Toro, en el último incendio ocurrido el 6 de Marzo sufrió la pérdida de los dos apropiados edificios que tenía para el servicio de las Escuelas de Varones y de niñas. En la actualidad acaba de acordar la construcción del edificio para el establecimiento de la Escuela de Varones, con ánimo de que, una vez terminado éste, ver el modo de dictar las medidas necesarias a la construcción del de la Escuela de Niñas.

Respecto a mobiliario y útiles para el servicio de las Escuelas en la Provincia supongo que ya habrá hablado de ellas el señor Inspector de Ramo.

III.

La Provincia de Bocas del Toro, la tercera en el orden descendente de importancia entre las que constituyen el nuevo e independiente Estado de Panamá, deriva su riqueza material, como es sabido de todos, del incremento que ha tomado la agricultura concretada casi exclusivamente a la siembra y explotación del banano, que ha traido, como consecuencia, el acrecentamiento del desarrollo comercial, haciendo de un pueblo de pescadores y descendientes de fugitivos, un pueblo de miércoles para los países circunvecinos, sufre hoy en su más próspera fuente de riqueza los otoños de una piña desconocida aún que arruina plantaciones enteras. La United Fruit Co., o sea la Compañía unida para el cultivo de la sabrosa fruta del banano, hace esfuerzos por contener los estragos de la desconocida plaga, rentando geólogos y botánicos, que no han conseguido todavía describir el microbio ni mucho menos contener el desarrollo del mal. Plantaciones enteras se ven atacadas del flagelo, y pronto quedan reducidas a la improductividad.

No es exhibirse pesimista ni profeta de desgracias el anunciar, desde ahora que si no se halla remedio que contenga a la desconocida plaga en su ingrata tarea de destrucción y ruina, la hoy importante Provincia de Bocas del Toro, en no muy lejano tiempo quedará reducida a la condición de las Provincias del interior de nuestra joven República, toda vez que el banano es la balanza que mueve el comercio que se haga sentir en esta región, como única fuente de recursos fágiles.

En mi humilde concepto la enfermedad del banano, más que en ninguna otra causa radica en las condiciones del terreno en su mayor parte compuestas de aluviones y desprendimientos marítimos, y esta clase de terreno a mí se diría se esterilizaría pronto basta el transcurso de cuatro o cinco años porque el cultivo de una sola clase de plantación sufría las consecuencias del agotamiento de los elementos y flujos que sustentan su crecimiento, desarollo y producción. Este mismo agotamiento pugna sobre todo de donde germinan microbios que precipitan la desecación, circunstancia que vendrá a ser efecto y causa prima en la decadencia que se paga en la producción del banano. Natural sería que los productores dejan sus fuerzas al estudio y apresurada de abonos convenientes que contrarrestarán lo posible el agotamiento de los elementos y flujos que alimentan el banano. El vulgo califica el agotamiento de esos ele-

mentos y flujos, que circulan en la tierra como la sangre por los distritos sanguíneos del cuerpo humano, con la frase típica: "la tierra está cansada o se cansa", y

El banano, como todas las demás plantas que no profundizan ni extienden mucho sus raíces, pronto dejan de conseguir el alimento que es necesario para prosperar por mucho tiempo, y, como consecuencia natural y precisa, a lozana de unos pocos años sucede la decadencia y la ruina total.

La extensa región que á la República de Panamá, en las costas del río Sixta, adjudicó la sentencia arbitral de Loubet, es una Zona privilegiada para toda clase de cultivos, y debe procurarse que sin contemplaciones de ningún género, se lleve á su debido y cumplido efecto la delimitación de esos terrenos. La Nación no debe sacrificar sus intereses por sentimentalismos internacionales, que no sirven de otra cosa que para engendrar debilidades futuras.

En esta hermosa región, compuesta en ambas márgenes del Sixta por bosques vírgenes, tienen fijas sus mudadas muchas cultivadoras de banano, que cuentan con capitales suficientes para emprender tan luego, como la Nación entre de firmar en la posesión de los terrenos que, por fallo arbitral es inapelable, le corresponden de derecho.

Esos capitales y esos cultivadores, que, sin la menor duda, alentaran el progreso de esta Provincia, salvándola de la decadencia á que parece expuesta, se mantienen hoy á la expectativa, temerosos de las determinaciones que al cabo tome el Gobierno en el arreglo de esta importante cuestión, dadas las pretensiones de Costa Rica en el sentido de no reconocer buenamente nuestros derechos.

IV.

La ley 62 de este año concretada a regular en toda su amplitud la adjudicación de lotes de la baja mar para la construcción de casas, en la Provincia de Bocas del Toro, ley que fue consecuencia del fuego que tuvo lugar en esta ciudad el seis de Marzo último, ha vendido, aunque de un modo tardío, á dar por resultado inmediato el que la ciudad se esté reconstruyendo con edificios que la embellezcan imprimiéndole carácter de tal.

La ciudad de Bocas del Toro que, con el incendio mencionado, vió desaparecer su parte más importante, por sí misma dentro del radio que fue devorado por las llamas los principales establecimientos comerciales, se levanta, como el Fénix de sus propias cenizas, más hermosa y con nuevas briosas tratas de recuperar la importancia comercial que perdió con el siniestro. Las reconstrucciones avanzan con rapidez y se sujetan todas á las exigencias de la ley mencionada en sus inmediatas relaciones con el plano oficial adoptado por la misma Ley.

Halagador es el aspecto que la ciudad comienza á presentar con las nuevas edificaciones. Verdad es que muchos antiguos poseedores han sido perjudicados con el perfeccionamiento del plano de la ciudad, por haber quedado sus lotes en las bocas caídas que terminan en el mar, pero esos perjudicados quedan compensados con la belleza que la ciudad está adquiriendo.

La calle principal, la que queda á orillas del mar, está dentro de breves días reconstruida toda y en ella se están ya abriendo algunos establecimientos de comercio.

Me es grato á este respecto dejar constancia de que la Ley 62, se ha visto y viene cumpliendo con toda la seriedad que ella demanda. Hasta este momento se ha hecho adjudicación de lotes á título de arrendamiento por diez años, y sólo se ha adjudicado uno en pleno dominio; pero hay muchas propuestas para adquirir de este último modo los lotes que ya han sido adjudicados en la primera forma.

Creo del caso hacer aquí la siguiente observación: no me parece justo ni equitativo que sólo los que tienen lo-

los desocupados por motivo del incendio sean los únicos que compiden á obtener el título de ocupación por arrendamiento ó el de pleno dominio por compra, habiendo muchos otros ocupantes que, acaso, no tengan á su favor ninguna concesión anterior. En mi humilde concepto debiera autorizarse á esta Gobernación para exigir de todos los ocupantes la presentación de las concesiones ó títulos que tengan para ocupar, y someter á los que no tengan ningún derecho adquirido á las mismas condiciones á que quedan sometidos los que hoy se proponen de títulos para continuar ocupando lotes en la zona quemada. A no suceder así, habría que notar en la Ley 62 un principio de desigualdad que no tardaría en hacerse sentir en el clima de los damnificados en el incendio.

V.

Es bien poco lo que tengo que informar con relación á mejoras materiales realizadas, debido a que han sido y son exigidos los medios de que ha podido disponer para emprender ninguna obra seria con probabilidad de llevarla á efecto, sin temor de vernos á la mitad del camino en la forzosa necesidad de suspender, cruzándose de brazos ante la impotencia que engendra la falta de recursos.

A raíz del incendio de Marzo viene en la imperiosa necesidad de refaccionar y alargar la casa que el Municipio tenía aquí habilitada para recoger en ella los enfermos pobres y los listados indigentes. Esta mejora se impone con toda la fuerza de lo inaplazable, porque no había donde colocar los pacientes y dependientes y no era justo tener á estos pobres sujetos á suugo como lo estuvieron en las primeras veinticuatro horas después de terminado el incendio que destruyó los edificios en que se hallaban instaladas la Alcaldía, la Policía, la Cárceles pública y las Escuelas, que, como en otra parte dejo enunciado, eran de propiedad municipal.

Duros fueron mis afanes para procurarme los materiales necesarios para llevar, como llevé, á cabo la mencionada mejora, habida consideración á que me veía impulsado á ordenar gastos para los cuales no tenía autorización de ninguna clase. Me llevaba á algo más de la mitad de la obra cuando tuve lugar la visita de los señores Secretarios de Estado, á quienes impuse del procedimiento adoptado y aunque de modo expreso no recibí la aprobación que mi labor merecía dadas las circunstancias en medio de las cuales obraba, si advertí que no había disgustado lo que me animó á concluir mi tarea.

Ese casa ha venido desde entonces y viene aun prestando el servicio de Cárceles públicas, y aunque no la juzgo apropiada para el caso, lo cierto es que moriré á ella, se puede esperar que el Gobierno determine la construcción de un edificio capaz, fuerte y seguro.

Al propio tiempo qué acometí esa obra emprendí la reparación de la calle tercera, con la cooperación del señor Inspector del Puerto, y hoy puedo decir que hay más de quinientos metros devidamente reparados del antiguo camellón que la Municipalidad había hecho en años anteriores y que ya estaba á punto de desaparecer, y en menor escala se han atendido las otras calles de la ciudad.

A indicaciones mías la Municipalidad ha contribuido con parte de sus exigidos recursos fiscales a la reconstrucción de la mayor parte de los puentes que facilitan la comunicación de los habitantes: puentes que, en la condición en que se hallaban, representaban más bien un peligro que una comodidad.

Asimismo se emprendió por la Municipalidad la construcción de un pequeño edificio en el extremo Oeste de la Carrera 9.º para dar asilo en él á los enfermos pobres y á uno que otro indigente, á fin de liberar á la comunidad del espacioso poco o nada gratuito en enfermos en los corredores, muchos de los cuales morían en ellos sin siquiera recibir la caridad de un vaso de agua.

Esta construcción, aunque demasiado pequeña, ha venido á llenar una necesidad humanitaria, y ella me ha hecho y me hace comprender lo urgente, lo preciso, lo indispensable, que es la construcción de un edificio que reuna condiciones higiénicas suficientes para constituirlo formalmente en hospital de una ciudad como ésta en donde la caridad privada brilla por su absoluta ausencia. Aquí si cabe aquello de que no hay padre para hijo ni hijo para padre.

Va acomotar el desarranjo de Policia de esta Provincia que quedó, como es sencillamente suponible, al garete con la destrucción repentina del local en que se hallaba instalado, se hizo necesario ocupar los bajos de una casa de alto que corría á cargo del señor C. W. Beckmann, en donde permaneció hasta fines del próximo pasado mes, sufriendo las consecuencias de la estrechez del local. Ha sido ahora cuando la ciudad ha comenzado a reconstruirse que se ha podido conseguir una casa nueva, en arrendamiento, para instalarse en ella la Alcaldía y la Policía.

La casa en mención no tenía, como era natural, ninguna de las condiciones requeridas para el funcionamiento de una Policía disciplinada, y hubo que hacerla divisiones, turismos, cuartos y todo lo demás que para adecuar al servicio que iba a prestar, se imponía como necesario. Hoy se halla la Policía acomodada con relativa independencia en un local que tiene mejoras comodidades y que presenta un aspecto decente.

No se crea por esto que puede prescindirse ó aplazarse la construcción de un Cuartel de Policía que auna á su capacidad las condiciones necesarias para hacerlo digno de una ciudad como ésta en donde la mayoría de los habitantes es extranjera.

VI.

No quiero terminar el presente informe sin dejar constancia de lo contrario que sería el que la próxima Legislatura Nacional se ocupe de expedir una Ley que regularmente en términos claros y precisos la adjudicación de tierras baldías, á fin de evitar el que los poderosos se las apropien, como ha venido sucediendo hasta aquí con evidente perjuicio de los cultivadores pobres, es impedir, además, que se siga en la práctica con la rutinaria costumbre de abandonar mañana el terreno trabajado hoy. La agricultura en la forma nómada que con ella se observa por los que se dedican á este ramo de la actividad humana, no prospera y antes bien causa el perjuicio de desvío con labores trasnunantes los bosques á inutilizar terrenos que podrían utilizarse con plantaciones de carácter permanente.

Es un verdadero y anárquico desplazamiento de tierras baldías lo que existe hoy con el modo de apropiación establecido ante la absoluta falta de reglamentación.

La ley á que alude cerraría así la inútil destrucción de bosques y radicaría la agricultura de modo que la hiciera productiva, pues es sabido que si una porción de terreno se esteriza por el cultivo de una sola clase de planta, conserva sus fuerzas productoras para un cultivo distinto, y por tanto, no debe ser abandonado como sucede hoy.

Debe también en esa ley proveerse algo que impida el que, para encerrar para una sola persona ó Compañía un inmenso globo de tierras baldías, se establezcan pequeñas fincas en los límites de la porción que se trata de abrazar para impedir e que otros cultivadores puedan trabajar dentro de la circunferencia que determinen las distintas pequeñas fincas. El cultivador, así que essaya el terreno en donde piensa establecer sus trabajos debe obligarse a desarrollarlo siguiendo su solo cuerpo ó plato, y no proteger a sí mismo, como hasta aquí sucede en que un cultivador fija así una finca, alta otra con una porción de bosques por el medio y acuña otra con otra porción de bosques que la se-

GACETA OFICIAL

pare, procurándose así dominar extensiones de milas dentro de cuyas cercanías ninguna otra persona puede trabajar, se perca de verse de allí arrojado como intruso, quedando sujeto a responsabilidades.

VII

Para cerrar este informe, séame permitido advertir que no me extrañaría haberme creído una que otra mala voluntad en la difícil labor de organizar la Administración Pública de la Provincia con la inquebrantable rectitud de mis procedimientos, los cuales necesariamente han tenido que desarraigado hábitos inverterados en el ánimo de algunos pocos que ven en cada nueva manifestación de adelanto muerte segura a esos mismos hábitos que los han amamantado. Las censuras de esos pocos en quienes fermenta alguna mala voluntad no han detenido mi marcha en el camino de procurar el bien de esta Provincia, pues cada día me convenzo mejor de que ante el cumplimiento del deber, toda manifestación de temor significa criminal cobardía.

Sé por experiencia que no hay gobernante, por humilde que sea, que no tenga oposición ni deje de sembrar en el campo de su administración, por más fuerza de pureza, que guste, alguna gratuita censura. Sin embargo, tengo la satisfacción de avisar que la Provincia está hoy organizada bajo el mismo pie de cualquiera otra y que las labores de futuros gobernantes serán en adelante más sencillas que las que me han correspondido.

En la confianza de que me ha escrito por corresponder á la que en mi depositó el Gobierno al confiarle el puesto que desempeño, me suscribo del señor Secretario de Gobierno y de Su Excelencia el Presidente de la República.

Obscuro sirvidor y compatriota,

JUAN JOSE DIAZ.

Bocas del Toro, Diciembre 24 de 1904

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.^a —Ramo de Bienes Nacionales.—Panamá, Febrero 28 de 1905.

Ha venido á este Despacho el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, ha dirigido el señor Samuel Knapp al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, á fin de obtener que el Gobierno le venda en pleno dominio un lote de terreno de la baya mar, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro y sobre el cual tiene el peticionario constituida una casa.

Del expediente que se tiene á la vista resulta comprobado que el lote de que se trata es el que se distingue en el plano oficial con el número 69, de la Cuadra 28, mide doscientos metros (200) cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, el mar; por el Sur, la calle pública; por el Este, el lote número 71, y por el Oeste, el lote número 67, ambos de la misma Cuadra 28.

Tramitada la solicitud convenientemente, se hizo el avalúo del lote en referencia, por la Junta de que trata el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, en la suma de mil doscientos pesos (\$1,200), ó sea á razón de seis pesos (\$6.00) el metro cuadrado; habiéndose tenido en cuenta para ese avalúo que el lote está ubicado en punto comercial de la ciudad.

El señor Gobernador rinde el informe á que se refiere el artículo 18 de la Ley 62 mencionada y manifiesta que á su juicio es equitativo el precio señalado al lote de que se trata, en atención á las mismas consideraciones que se tuvo en cuenta la comisión avaladora.

Cumplidas como han sido en el

asunto las formalidades legales y comprobado como está el carácter del interesado señor Knapp, de mero ocupante del lote de baja mar cuya posesión desea adquirir en pleno dominio, en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, teniéndose en cuenta lo establecido por la Resolución número 200 de 1.^a de Septiembre de 1904 y estimándose equitativo por esta Secretaría el precio acordado al lote de que se viene haciendo mención,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre con el interesado señor Samuel Knapp el contrato de compraventa del lote de baja mar que desea comprar, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.^a —Ramo de Bienes Nacionales.—Número 60.—Panamá, Febrero 28 de 1904.

Dando cumplimiento á lo que prescribe el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, y la Junta respectiva ha avalado el lote de que se trata, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre con el interesado señor Sánchez, el contrato de compraventa del lote de baja mar de que se trata, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.^a —Ramo de Bienes Nacionales.—Número 61.—Panamá, Febrero 28 de 1905.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dando cumplimiento á lo que precepió el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á este Despacho el expediente que constituye la solicitud que le dirigió el señor José María Sánchez, en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la misma Ley, para que el Gobierno le venda en pleno dominio el lote de terreno de la baya mar, que se distingue en el plano oficial con el número de la Cuadra 80, carrera 9^a, de la ciudad de Bocas del Toro; el cual lote fue adjudicado en arrendamiento al peticonario por Resolución de esta Secretaría número 40, de 23 de Enero último. Ha acompañado al expediente el señor Gobernador, el informe á que se refiere el mencionado artículo 18 de la Ley 62 citada.

Se han llenado en el asunto las formalidades que para el caso prescribe el artículo 17 de la misma Ley 62, y la comisión respectiva ha avalado el lote que se pide en venta en la suma de ciento veinticinco pesos (\$125), ó sea doscientos (200) metros cuadrados que mide el lote, á razón de dos pesos (\$2.00) el metro cuadrado, teniendo en cuenta para hacer este avalúo que el lote en referencia se halla en lugar lejano al centro de la población, en donde no hay movimiento comercial.

Por tanto, en vista del informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y encontrando esta Secretaría equitativo el precio acordado al lote de terreno que el señor José María Sánchez se propone adquirir en pleno dominio,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre con el interesado señor Sánchez, el contrato de compraventa del lote de baja mar de que se trata, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Edictos.

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coóle,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el señor Candelario López, por \$ 460, promovido por el señor Ubaldino Isaza V., apoderado del señor Fernando Robles, se ha decretado embargo de una casa de tejas del señor Candelario López, situada en el Corregimiento de Pocri, calle real de esa población, construida de maderas, tejas y paredes de quincha, limitada al Norte con casa de José López; al Sur, casa de Ame Ia Graol; al Oeste, la calle, y al Este, el patio de dicha casa, doce varas de largo y su correspondiente ancho.

Y para conocimiento del público se fija el presente edicto de conformidad con el artículo 200 de la ley 106 de 1890, para que los que se crean con derecho al inmueble expresado se presenten á hacerlo valor en juicio de tercera.

Panamá, 1.^a de Marzo de 1905.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coóle,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por José María G. Sierra por medio de su representante legal Ubaldino Conte, contra Francisco Real, por cantidad de pesos, se ha decretado embargo de dos potreros de propiedad del ejecutado; uno ubicado a orillas de la quebrada de "Aguas Azul", de la comprensión del Distrito de Aguaclima, lindante, por el Norte y Este, con tierras de los señores Mauricio Ibarra, Valerio Tuñón y Adela Castiño; por el Sur y Oeste, con potrero del señor Justino Ruda y camino que conduce al "Llano de la Palma"; cuyo potrero es de pasto natural y ha sido avalado en la suma de trescientos veinticinco pesos (\$325); y el otro, de sabana, situado en los alfares de la población de Pocri—de Aguaclima—lindante, por el Norte, con huerta de Miguel Atencio; por el Sur, huerta de José de G. Torres; por el Este, con huerta del señor Anselmo Torres, y por el Oeste, con sabana. Fue valorado en doscientos pesos (\$200).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la ley 106 de 1890,ijo el presente edicto en lugar público, por treinta días, en Penonomé, á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuatro, á las 4 p. m.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimaldo.

3-2

AVISOS.

REMADE JUDICIAL.

El suscrito, Secretario del Juez 1.^a del Circuito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el día veinte y nueve de Abril próximo para vender en licitación pública la casa embargada en el juicio ejecutivo que sigue la señora Josefina Meléndez S. contra el señor José Félix Villalobos.

La casa que se romata está ubicada en la acera occidental de la Carrera de Veraguas, barrio de Santa Ana de esta ciudad. Es de dos pisos, está construida en terreno propio con madera y techo de tejas del país; tiene en el patio una bodega y un pozo. Mide seis metros (6 m.) de frente por once metros (11 m.) de fondo, en lo labrado y sin labrar (el patio) seis metros (6 m.) de Norte á Sur, y nueve metros (9 m.) de Este á Oeste, lo que da un total de seis metros (6 m.) de frente por veinte metros noventa y cinco centímetros (20 m. 95 cm.) de fondo.

Límites: al Norte, con casa de los herederos de Domingo José González; al Sur, con casa del fallecido Manuel de J. Martínez; al Este, con la Carrera de Veraguas, y al Oeste, con casa de los herederos de José Isabel Cano;

Que dicha finca ha sido valorada en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$3,850.00) ó sea mil novecientos veinticinco balboas, (\$1,925.00);

Que será postura admisible la que cuarta los dos tercios de esta cantidad, si el postor hubiere consignado, previamente, el cinco por ciento (5%) del avalúo;

Que el remate comenzará á las diez a. m. del día señalado y se admitirán pujas y repujas verbales hasta la hora de cerrarlo, que será después de transcurridas tres horas hábiles de despacho.

Panamá, 27 de Marzo de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Torre & Hijos.